



ACTA DE AUDIENCIA No. 454-2023

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
4	12	2023	PALOQUEMAO	110016000023202307026	433498	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA Fiscal 307 Local				edgard.alvarez@fiscalia.gov.co		
DEFENSORA PUBLICA ARNULFO ANTONIO AVILA PEÑA				arnulfoapi2216@gmail.com 3102554698		
INDICIADO: JESUS RAMON ARIAS PAYARES C.C. 1007979395				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
MINISTERIO PUBLICO FRANCISCO JOSE ANGARITA CALA				fjangarita@personeriabogota.gov.co		
VICTIMA HUGO ALFONSO CARO ARRIETA				hcaroarrieta1515@gmail.com		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 3:25 P.M.				Finalización: 5:42 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, el fiscal y defensora pública.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2º) y el procedimiento de judicialización de JESUS RAMON ARIAS PAYARES, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado**

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Ministerio Público: Indica que se cumplen con los presupuestos de la situación de flagrancia contenida en el artículo 301 Nral 2º del C.P.P., así mismo, fueron garantizados sus derechos resultando legal el procedimiento de captura, así mismo el término de la puesta a disposición es razonable, por lo tanto, la solicitud es procedente.

Defensa: No se opone a la legalización de captura.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JESUS RAMON ARIAS PAYARES**, respecto del delito de hurto calificado y agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 3 de diciembre de 2023, en la calle 133 con carrera 156 A, aproximadamente a las 22:25 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:04 P.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Procedió a efectivizar el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que el indiciado **NO ACEPTO** los cargos, respecto del delito **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ministerio Público: Solicitó que se aclare si hubo incremento patrimonial y que le diera a conocer el artículo 349 del C.P.

Fiscalía: Señaló que la víctima determinó el valor de los elementos en \$2.500.000. Preciso en audiencia el artículo 349 del C.P.

Defensa: Presenta observación para verificar si el delito es atenuado.

Despacho: Dejo la observación frente a la posible ocurrencia del delito de lesiones personales dolosas, sin embargo, el traslado del escrito de acusación o el acto de imputación es facultativo de la fiscalía.

Ministerio Público: En este caso la fiscalía advirtió la presencia de solo el delito de hurto calificado y agravado.

Defensa: El fiscal solicito que sea el procedimiento abreviado o en su efecto el procedimiento ordinario, debiendo tenerse en cuenta dichos factores.

Fiscalía: Reiteró que acudió al procedimiento abreviado y se sostiene en dicho procedimiento.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado**, para el ciudadano JESUS RAMON ARIAS PAYARES.

Despacho: Dejo constancia de los elementos materiales probatorios.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento, señaló que hay inferencia razonable de coautoría y participación y que se cuenta con un fin constitucional para la imposición de la medida.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía. Indicó que es una persona joven, no tiene antecedentes penales, tiene arraigo. Adicionalmente, señaló que la fiscalía no argumento en debida forma su solicitud. Solicitó que en caso de que se imponga alguna medida sean las no privativas de la libertad o en su defecto en su lugar de residencia.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 5º), y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Afectar la Libertad del ciudadano **JESUS RAMON ARIAS PAYARES identificado con CC 1007979395**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC..

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio Público: Sin recursos.

Defensa: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 5:42 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5e11f4f6-94d8-4c96-8b14-8d62eeb60e71?vcpubtoken=8b41f697-cd6e-493b-b2c1-a45cdd0a5948>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76